SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6356/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztapalapa



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito saber el número de incendios registrados en el predio las Cufas, Iztapalapa y cúantos de estos son considerados como provocados o intencionales en el añó 2015



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Existe registro de incendios en años posteriores a este, además de ser eventos que deben ser registrados por la alcaldía. Igualmente deberían de poder indicar si se cree que fue provocado o por causas naturales.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por Improcedente. El recurso es extemporáneo.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Incendios registrados, Sobreseimiento, Improcedencia, Extemporáneo

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de

México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de

Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Alcaldía Iztapalapa

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6356/2022

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.6356/2022, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa se formula resolución en el sentido de SOBRESEER POR IMPROCEDENTE el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El tres de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada el cuatro de octubre, a la que le correspondió el número de folio 092074622001677. En dicho pedimento informativo señaló como medio para oír y recibir notificaciones el "Sistema de solicitudes de la PNT" y como modalidad de entrega de la información: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT". En la referida solicitud el particular requirió lo siguiente:

"...Solicito saber el número de incendios registrados en el predio las Cufas, Iztapalapa y cúantos de estos son considerados como provocados o intencionales en el añó 2015" (Sic)

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.



II. Respuesta. El catorce de octubre, el Sujeto Obligado, notificó a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT la respuesta, contenida en el oficio número DEPC/3640/2022, de fecha siete de octubre, suscrito por el Director Ejecutivo de Protección Civil y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, señalando que:

[...]

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN CIVIL





Ciudad de México, a 07 de octubre 2022 Número de Oficio DEPC/3640/2022 Asunto: Respuesta solicitudes 092074622001677, 092074622001678, 092074622001679, 092074622001680, 092074622001681, 092074622001682, 092074622001683 Información Pública

LIC. FRANCISCO ALEJANDRO GUTIÉRREZ GALICIA JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

En respuesta a sus solicitudes con número de folio 092074622001677, 092074622001676, 092074622001679, 092074622001680, 092074622001681, 092074622001682 y 092074622001683, ingresadas por el portal de la Plataforma Nacional de Transparéncia en donde solicita la siguiente información que a letra dicen.

"092074622001677

Solicito saber el número de incendios registrados en el predio las Cufas, Iztapalapa y cúantos de estos son considerados como provocados o intencionales en el añó 2015.

092074622001678

Solicito saber el número de incendios registrados en el predio las Cufas, Iztapalapa y cúantos de estos son considerados como provocados o intencionales en el año 2017.

092074622001679

Solicito saber el número de incendios registrados en el predio las Cufas, Iztapalapa y cúantos de estos son considerados como provocados o intencionales en el año 2018.

092074622001680

Solicito saber el número de incendios registrados en el predio las Cufas, Iztapalapa y cúantos de estos son considerados como provocados o intencionales en el año 2019.

092074622001681

Solicito saber el número de incendios registrados en el predio las Cufas, Iztapalapa y cúantos de estos son considerados como provocados o intencionales en el año 2020.

092074622001682

Solicito saber el número de incendios registrados en el predio las Cufas. Iztapalapa y cúantos de estos son considerados como provocados o intencionales en el año 2021.

092074622001683

Solicito saber el número de incendios registrados en el predio las Cufas, Iztapalapa y cúantos de estos son considerados como provocados o intencionales en el año 2022." (Sic)



Al respecto, le informo que la Dirección Ejecutiva de Protección Civil de la Alcaldía Iztapalapa, tiene el siguiente registro de incendios registrados en el predio de Cufas, Iztapalapa, correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Folio solicitud	Año	No. De incendios
092074622001677	2015	Sin registro
092074622001678	2017	Sin registro
092074622001679	2018	Sin registro
092074622001680	2019	03
092074622001681	2020	04
092074622001682	2021	02
092074622001683	2022	0

En relación al registro de incendios registrados en el predio de Cufas, Iztapalapa, correspondientes a los años 2015, 2017 y 2018, mediante el oficio DPC/610/2018, se dio de conocimiento al área de Contraloría de esta Alcaldia, que le Jefe de Unidad Departamental de Evaluación de Siniestros, no realizó Acta Entrega-Recepción, razón por la cual nos vemos imposibilitados materialmente para dar cumplimiento a la solicitud.

Referente a cuantos de estos son considerados como provocados o intencionales, esta unidad administrativa no encontró elementos técnicos o evidencias, que puedan inferir que los incendios o conatos en los años referidos, hayan sido o no, provocados o intencionales.

De acuerdo a la información proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Emergencias, mediante Notas Informativas 050 y 051 de fecha 30 de septiembre de 2022 y 03 de octubre de 2022 respectivamente de las cuales se anexa copia simple.

[...] [sic]

II.1 Nota Informativa/050/2022, de fecha treinta de septiembre, signada por el Jefe de Unidad Departamental de Emergencias y dirigida a la Jefa de Unidad Departamental de Prevención:

Al respecto y en relación a los diferentes años solicitados, se emite la siguiente información:

Folio	Año	Número de incendios	
092074622001576	2015	(*) S/registro	
092074622001579	2016	(*) S/ registro	
092074622001572	2017	(*) S/ registro	
092074622001577	2020	04	
092074622001580	2021	02	
092074622001573	2022	0	

Cabe mencionar, que después de hacer una revisión exhaustiva en los registros de la base datos, que opera la Base de Radiocomunicación de protección civil, de los años: 2015, 2016 y 2017, (*) no existe registro alguno de la información solicitada.

En cuanto a los incendios y/o conatos registrados en los años 2020, 2021 y 2022, es de mencionar, que esta autoridad administrativa no encontró elementos técnicos o evidencias, que puedan inferir que los incendios o conatos en los años referidos, hayan sido dino, provocados o intencionales.



II.2 Nota Informativa/051/2022, de fecha tres de octubre, signada por el Jefe de Unidad Departamental de Emergencias y dirigida a la Jefa de Unidad Departamental de Prevención:

Al respecto y en relación a los diferentes años solicitados, se emite la siguiente información:

Folio	Año	Número de incendios	
092074622001638	2018	(*) S/registro	
092074622001639	2019	03	

Cabe mencionar, que después de hacer una revisión exhaustiva en los registros de la base datos, que opera la Base de Radiocomunicación de protección civil, del año: 2018 (*) no existe registro alguno de la información solicitada.

En cuanto a los incendios y/o conatos registrados en el año, 2019, es de mencionar, que esta autoridad administrativa no encontró elementos técnicos o evidencias, que puedan inferir que los incendios o conatos en los años referidos, hayan sido o no provocados o intencionales.

III. Recurso. El veintidós de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

"...Existe registro de incendios en años posteriores a este, además de ser eventos que deben ser registrados por la alcaldía. Igualmente deberían de poder indicar si se cree que fue provocado o por causas naturales.

...." (Sic)

IV.- Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6356/2022 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El veinticinco de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción XII, 236, 237, 239 y

243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el presente

recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de

la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema

en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa

para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su

derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran

sus alegatos.

VI. Manifestaciones del Sujeto Obligado: El doce de diciembre se recibió, a través

del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el oficio número

ALCA/UT/0981/2022, de la misma fecha, signado por el Jefe de la Unidad

Departamental de la Unidad de Transparencia, y dirigido a este Instituto,

mediante el cual, le comunicó lo siguiente.

[...]



En tal tesitura, adjunto respuesta con número de oficio **DEPC/4623/2022** signado por el Ing. Mauricio Forero Toro, Director Ejecutivo de Protección Civil. Finalmente se envía **acuse de recibo de envió de la información** del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y **captura de pantalla del correo electrónico** proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento la respuesta de la unidad administrativa que da atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentados los alegatos y pruebas, lo anterior a fin de que sirva como probatoria de lo radicado para los efectos legales a que haya lugar. No omito mencionar que pongo a sus órdenes la oficina de información pública a mí cargo para cualquier duda o aclaración, al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 y el correo lztapalapatransparente@hotmail.com.

[...][sic]

VI.1 Oficio número ALCA/UT/4623/2022, de fecha siete de diciembre, signado por el <u>Director Ejecutivo de Protección Civil</u>, y dirigido al <u>Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia</u>, mediante el cual, señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto, remito copia simple del oficio con número **DEPC/3640/2022**, de fecha 07 de octubre de 2022, mediante el cual se dio contestación a la solicitud en comento, así mismo se anexa copia simple del oficio al que hacer referencia con número **DPC/610/2018**, mediante el cual se dio de conocimiento al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Iztapalapa, que la Jefatura Departamental de Atención a Siniestros, no realizó Acta Entrega-Recepción.

[...][sic]

VI.2 Oficio número DPC/610/2018, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, signado por el <u>Director de Protección Civil</u>, y dirigido al <u>Contralor Interno en Iztapalapa</u>, mediante el cual, señaló lo siguiente:

[...]



Sirva este conducto para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo le comento que no se ha recibido por parte del Ing. José Francisco Arreguin Hoyos el acta entrega de recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Siniestros, la cual administraba y daba respuesta a todo lo relacionado con los Programas Internos de Protección Civil, Capacitación y simulacros, área técnica de evaluación de inmuebles, así como todas las acciones de prevención y de atención al ciudadano.

Así mismo se informa que tampoco se ha realizado el acta entrega - recepción de la Jefatura Departamental de Atención a Siniestros a cargo de Juan Luis Castillo Salas. Área encargada de todo lo relacionado a la atención de emergencias y el auxilio prehospitalario.

Se destaca que los anteriores funcionarios públicos dejaron de laborar en la Dirección de Protección Civil el 1° de octubre del año en curso. Por lo que se requiere la realización de las actas ya que se tiene nuevos funcionarios en la Dirección de Protección Civil (nueva estructura)

Se hace referencia los artículos 19 y 23 LERRAPDF y Lineamiento Cuarto del AELGOLERRAPDF establecen que los servidores públicos prepararan con la debida anticipación el acta y sus anexos, controles y demás documentación relativos a su gestión, a efecto que dentro los 15 días hábiles siguientes a su renuncia o separación del empleo, cargo o comisión procedan a la entrega formal de los recursos, por lo que deberán solicitar la intervención del Órgano de Control que corresponda con 30 días de anticipación, Cuando sea factible

[...] [sic]

VI.3 Correo electrónico, de fecha 12 de diciembre de 2022, 01:05 pm, signado por el <u>Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia</u> y dirigido a la parte recurrente, mediante el cual le comunica que "anexó oficio de respuesta de la unidad administrativa, con objeto de atender oportunamente las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa":



Recurso de Revisión 6356/2022
O.I.P. IZTAPALAPA <iztapalapatransparente@hotmail.com> Lun 12/12/2022 01:05 PM</iztapalapatransparente@hotmail.com>
Para:
CCO: Ponencia Enriquez <ponencia enriquez⊕infocdmx.org.mx=""> Ciudad de México, Alcaldía Iztapalapa, 12 de diciembre de 2022</ponencia>
Giudad de Mexico, Arcaldia Etapaiapa, 12 de diciembre de 2022
RECURRENTE PRESENTE
En atención al recurso de revisión 6356/2022 que tuvo a interponer ante el instituto de Transparencia, Acceso a la Información Público Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito anexar oficio de respuesta de las unida administrativa, con objeto de atender oportunamente las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.
No omito mencionar que para cualquier duda o aclaración al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 o correo electrónico iztapelapatransparente@hotmail.com
Sin más por el momento, reciba un cordial satudo,
Atentamente
Lic. Francisco Alejandro Gutiérrez Galicia
Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia

VI.4 Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, de fecha 12 de diciembre de 2022, 13:14 horas, vía PNT:



Anexó, lo archivos de la respuesta original del apartado II de los Antecedentes.

VII.- Cierre de Instrucción. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, esta

Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando manifestaciones a

manera de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, se precluye

su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente

asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora al considerar que no existía actuación

pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y

especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para

el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI,

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247,

252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y

XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ainfo

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo

establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de

garantías.

Establecido lo anterior, el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo

siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince

días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información,

cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Del precepto legal antes transcrito, se desprende que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles siguientes, contados a partir de dos supuestos:

a) En caso de que el sujeto obligado hubiere emitido una respuesta a la solicitud

de información a partir de la fecha de la notificación de la respuesta a la

solicitud de información.

b) Ante la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



Precisado lo anterior, de las constancias que obran en el expediente de mérito, se desprende que, el día catorce de octubre de dos mil veintidos, el sujeto obligado notifico, a la parte recurrente, la respuesta recaída a su solicitud de acceso a la información pública.

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Iztapalapa	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	04/10/2022	Fecha límite de respuesta:	17/10/2022
Folio:	092074622001677	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a rec revisión:	urso de Si

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	04/10/2022	Solicitante	12.	÷
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	14/10/2022	Unidad de Transparencia	(3)	(3)

En ese sentido, el plazo de los quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión que ahora se resuelve, previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, **transcurrió del diecisiete de octubre al siete de noviembre de dos mil veintidós**, lo anterior, sin que fuesen tomados en cuenta para el cómputo, los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de octubre, así como, dos, cinco y seis de noviembre, por ser días inhábiles, de acuerdo con lo



establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria en la materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021, aprobado por unanimidad por el Pleno de este Instituto el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se estableció el calendario oficial de días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En tal virtud, derivado de una revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia, fue posible advertir que la parte recurrente interpuso el recurso de revisión que ahora se resuelve el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, de tal suerte que la presentación de este fue extemporánea, es decir, aconteció una vez concluido el plazo de quince días hábiles para la interposición del presente medio de impugnación.



Por lo anteriormente expuesto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

. . .

Ainfo

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Por otro lado, el Artículo 248 de la Ley de la materia señala:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando: I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

...,

De los preceptos legales en cita se desprende que la interposición extemporánea del recurso de revisión, por haber transcurrido el plazo legal para su presentación, constituye una causal de improcedencia del medio de impugnación.

Por lo tanto, del análisis del expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento por improcedencia establecida en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, toda vez que el recurso fue presentado con posterioridad a los quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta a la solicitud de información, término señalado en el artículo 236 del mismo ordenamiento.

TERCERO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente

resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la

Ley de Transparencia, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por

actualizarse una causal de improcedencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder

Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado

para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO